

Constancia Secretarial: Manizales, veinticinco (25) de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00552-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veinticinco (25) de agosto de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Compañía de Financiamiento Tuya S.A contra Andrés Felipe Pachón Vallejo, radicada con el n° 17001-40-03-011-2021-00552-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Andrés Felipe Pachón Vallejo y favor de la Compañía de Financiamiento Tuya S.A. por los siguientes conceptos:

1. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$6.871.721) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 99925059970 con fecha de vencimiento del 12 de agosto de 2021.

1.1 CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$5.373.330) por concepto de intereses causados hasta el 12 de agosto de 2021.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 13 de agosto de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO Reconocer personería a John Jairo Ospina Penagos portador de la T.P. 133.396 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Autorizar a Julio Alejandro Ruiz Monsalve, Julián David Gómez Clavijo, Juan Carlos Arroyave Monsalve, Andrés Felipe Arroyave González, Sara Lucia Trejo Moreno, Paula Andrea Chaverra Madrid en su calidad de estudiantes de derecho y para ejercer dependencia judicial conforme lo establece el art. 27 del Decreto 196 de 1971.

Se advierte que en cualquier momento el despacho puede solicitar los certificados de estudios vigentes toda vez que algunos de los aportados no se encuentran actualizados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro**

**Juez Municipal**

**Civil 011**

**Juzgado Municipal**

**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d942ede81f044ac42330b2a6d771096823565dc296ff57f5081b6f483108e24**

Documento generado en 25/08/2021 02:12:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**